



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. **1044**

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de San Cristóbal"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 78 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el cual modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4819 de 2010, el artículo 155 de la ley 1753 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 708 de 2001 y Decreto 724 de 2002.

CONSIDERANDO

Como es de público conocimiento, Colombia soportó los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionó no sólo pérdidas de vidas, sino también inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, todo lo cual generó, adicionalmente, enormes daños materiales.

De conformidad con lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 Ley 1523 de 2012 y en consonancia con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010 se declaró la situación de calamidad nacional con ocasión de la ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010- 2011.

Por lo anterior, y con el fin de atender las situaciones que se presentaron en razón al mencionado fenómeno natural, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó el **FONDO ADAPTACIÓN**, el cual tiene por objeto, de acuerdo con el artículo primero de la citada norma:

"Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo."

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al **FONDO ADAPTACIÓN**, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por **CORMAGDALENA**, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Municipio de San Cristobal, Departamento de Bolívar, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin, por lo que mediante Resolución No. 120 del 7 de marzo de dos mil dieciséis (2016), se expidió la declaratoria de utilidad pública.

“Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de San Cristóbal”

Así mismo y en virtud de lo señalado en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, la entidad tendrá a su cargo la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012, que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, entidades del orden nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

En el Capítulo XIII, de las Entidades Descentralizadas, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones del representante legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional como es el Fondo Adaptación, el cual enuncia “Calidades y funciones del director, gerente o presidente. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;
- b. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno (...).

Al igual el Decreto 964 de 2013, el cual modifica la estructura del Fondo Adaptación y modifica las funciones del Consejo Directivo y del Gerente del Fondo, en su artículo segundo enuncia: “Crease la Gerencia del Fondo para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para el fenómeno de la Niña que tendrá a cargo además de la representación legal del Fondo, las siguientes funciones: (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el Gerente del Fondo es competente para realizar la Cesión Gratuita de los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique, teniendo en cuenta las funciones atribuidas al Fondo Adaptación, y la naturaleza de los bienes que se han venido adquiriendo e interviniendo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por cuanto se definen como bienes de uso público en la tipología de espacio público:

“El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos

1.1.2.2 Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental (...)

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de San Cristóbal"

Con lo cual es claro que ostentan las cualidades que les definen como bienes de uso público es decir, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, con lo cual su transferencia se deberá efectuar a título gratuito.

Ahora bien el artículo 311 de la Constitución Política señala:

"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En consecuencia, la Ley 1523 de 2012, señala que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Por lo anterior, dado que para la ejecución de las obras se requería adelantar las acciones necesarias para la adquisición predial de las zonas declaradas de utilidad pública, el FONDO ADAPTACION en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, adelantó la etapa de negociación directa y de expropiación, generando la adquisición de los seis (06) inmuebles del municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, los cuales fueron intervenidos en desarrollo del contrato de obra No. 185 de fecha 29 de diciembre de 2015 con la empresa Arce Rojas Consultores & Cía S.A, por medio del cual se llevó a cabo la gestión predial para la adquisición de los terrenos donde se construirían las obras declaradas de utilidad pública

En consonancia con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que la entidad obra como ejecutor de las obras sin que sea el destinatario de las mismas por cuanto se ejecutan en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de las funciones legalmente a su cargo y dado que el municipio ostenta la guarda y custodia de las obras que se adelantan en su territorio, así como la dirección y manejo de las acciones necesarias para la gestión de riesgo, resulta necesaria la entrega de las obras ejecutadas en el marco del contrato 185 de fecha 29 de diciembre de 2015, junto con la transferencia de los predios adquiridos e intervenidos en desarrollo de las mismas.

En este orden de ideas y en aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, y de conformidad con su Decreto Reglamentario 724 de 2002 en su artículo 3º concordante con lo previsto en el artículo primero de la misma norma, una vez finalizadas y ejecutadas a cabalidad las obras señaladas, como consta en el acta de liquidación, mediante el presente acto administrativo se materializa la transferencia a título gratuito de los predios intervenidos, a favor del Municipio de San Cristóbal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Transferir a título gratuito el derecho real de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida, en favor del Municipio de San Cristóbal identificado con Nit. No. 806.001.278-9, sobre los inmuebles relacionados a continuación, que se encuentran registrados en los estados financieros del Fondo Adaptación:

ARTICULO SEGUNDO – DETERMINACIÓN DEL OBJETO. Los inmuebles objeto de esta transferencia, se determinan de la siguiente manera:

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de San Cristóbal"

Nº	Folio de matrícula Inmobiliaria	Municipio	Departamento
1	060-305965	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR
2	060-311215	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR
3	060-303044	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR
4	060-299946	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR
5	060-300629	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR
6	060-3000631	SAN CRISTOBAL	BOLIVAR

- Una zona de terreno con área de tres mil novecientos noventa y dos metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (3992,54 m²), identificada con la ficha predial No.13-003-00 ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-305965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 136200000000000010073000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Partiendo del vértice B-2 al vértice B-32 pasando por el vértice B-31A en línea quebrada y en longitud de 114,12 metros y colindando con VIA, por el **ESTE** Partiendo del vértice B-32 al B-33 en longitud de 39,40 metros y colindando con el predio DEL QUE SE SEGREGA, por el **SUR** En longitud de 163,31 metros medidos a partir del vértice B-33 al vértice B-1 pasando por los vértices B-34, B-35 y B-36 en línea quebrada y colindando con el predio DEL QUE SE SEGREGA, por el **OESTE** Del vértice B-1 al B-2 en longitud de 94,95 metros y colindando con el predio DEL QUE SE SEGREGA; punto de partida y encierra.
- Una zona de terreno con área de doscientos setenta y siete metros cuadrados con cero nueve centímetros cuadrados (277,09 m²), identificada con la ficha predial No. 13-091-00 ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-311215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 136200100000000260002000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos, por el **NORTE** Partiendo del vértice M191A al vértice M194 en longitud de 23,77 metros y colindando con JARILLON, Por el **ESTE** Del vértice M194 al vértice B-202 en longitud de 11,42 metros en colindancia con el predio de NARCISO NIÑO MORALES, por el **SUR** Con longitud de 24,47 metros medidos a partir del vértice B-202 al vértice B-200 pasando por el vértice B-201 en línea quebrada y colindando con el predio DEL QUE SE SEGREGA, por el **OESTE** Desde el vértice B-200 al vértice M191 en longitud de 9,94 metros en que colindancia con el predio de CARMEN CANTILLO, del vértice M191 al M191A en longitud de 1,40 metros y colindando con JARILLON; punto de partida y encierra.
- La totalidad del terreno con un área de trecientos noventa y un metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados (396,61 m²), identificada con la ficha predial No. 13-094-00 ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-303044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 136200100000000250005000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE** Partiendo del vértice B-189 al vértice M182 en longitud de 11,75 metros y colindando con el predio de ANA ISABEL CASTILLO DE ORTIZ, por el **ESTE** Del vértice M182 al vértice M182A y con longitud de 25,16 metros colindando con JARILLON, por el **SUR** desde el vértice M182A al vértice M185 en longitud de 13,72 metros y colindando con VIA-CALLE 13, por el **OESTE** En longitud de 5,98 metros tomada desde el vértice M185 al vértice B-192 colindando con el predio de SARA SANJUAN SARAVIA, del vértice B-192 al vértice B-189 pasando por los vértices B-191 y B-190 en línea quebrada en longitud de 22,07 metros y en colindancia con el predio DEL QUE SE SEGREGA; punto de partida y encierra.
- La totalidad del terreno con área de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (294,12 m²), identificada con la ficha predial No. 13-097-01 ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-299946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

"Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de San Cristóbal"

Sabanalarga y la cédula catastral número 136200100000000250002000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE** Partiendo del vértice M178 al vértice M175 en línea ligeramente quebrada en longitud de 16,78 metros y colindando con CALLE 14, por el **ESTE** Del vértice M175 al vértice M176 en longitud de 20,37 metros y colindando con JARILLON, por el **SUR** Desde el vértice M176 al vértice M177 pasando por el vértice B-183 en longitud de 11,72 metros y colindando con el predio de MARCELINA CASTILLA JARAMILLO, por el **OESTE** En longitud de 19,90 metros tomada desde el vértice M177 al vértice M178 pasando por el vértice B-176 en línea quebrada y colindando con el predio de MARIA DE LOS ANGELES OSPINO ORTIZ; punto de partida y encierra.

5. La totalidad del terreno con un área de cuatrocientos seis metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (406,81m²), identificada con la ficha predial No. 13-127-00 ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-300629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 136200100000000040004000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE** con el muro que protege del canal del dique, y mide 22,18 metros, por el **SUR** con la cerra 2, y mide 22,98 metros, por el **ESTE** con Juan Escorcia Escobar, y mide 16,1 metros, por el **OESTE**: con sugeris Octavia guerrero julio y mide 19,76 metros.
6. La totalidad del terreno con un área de cuatrocientos cinco metros cuadrados con cuatro centímetros cuadrados (405,4 m²), identificada con la ficha predial No. 13-134-00 ubicado en el Municipio de San Cristóbal, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-300631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la cédula catastral número 136200100000000030002000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: con muro que protege del canal del dique, y mide 21,3 metros, Por el **SUR** con CLAUDIA MENDOZA TORRE, y mide 18,65 metros, Por el **ESTE**: con ENILDA ROSA JULIO PINO, y mide 18,18 metros, por **OESTE** con Calle 19, y mide 23,41 metros

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles objeto de transferencia, se encuentra a paz y salvo por todo concepto en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO – PROPIEDAD. Los bienes objeto de esta transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entregan como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran junto con los derechos que legal y naturalmente le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO - TRADICIÓN. EL FONDO ADAPTACIÓN adquirió los derechos transferidos sobre los bienes antes descritos así:

a) Terrenos

Nº	Folio de matrícula Inmobiliaria	Transferencia.	Anotación.
1	060-305965 ✓	Escritura pública N°041 del 06 de septiembre de 2016 protocolizada en la Notaría única de San Estanislao	1
2	060-311215 ✓	Escritura pública N°05 del 03 de marzo de 2017 protocolizada en la Notaría única de Zambrano.	1

“Por la cual se transfieren a título gratuito los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de San Cristóbal”

3	060-303044 ✓	Escritura pública N°18 del 15 de marzo de 2017 protocolizada en la Notaria única de Zambrano.	4
4	060-299946 ✓	Escritura pública N°08 del 17 de marzo de 2017 protocolizada en la Notaria única de Zambrano.	3
5	060-300629 ✓	Escritura pública N°39 del 22 de septiembre de 2017 protocolizada en la Notaria única de Zambrano.	4
6	060-3000631 ✓	Escritura pública N°15 del 06 de abril de 2017 protocolizada en la Notaria única de Zambrano.	4

ARTICULO QUINTO - VALOR. En tratándose de una transferencia a título gratuito, el presente acto administrativo no tiene cuantía ni valor.

ARTÍCULO SEXTO- ENTREGA. La entrega de los bienes objeto de la presente transferencia, que se realiza por medio del presente acto administrativo, los cuales se encuentran plenamente identificados en el artículo segundo, se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción de la presente resolución en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución deberá ser remitida al área contable del Municipio con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 533 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser remitida al equipo de gestión financiera del Fondo Adaptación con el fin de efectuar el trámite de retiro de los bienes, de los estados financieros de la entidad. ✓

ARTÍCULO SEPTIMO - REGISTRO. El presente acto administrativo será inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sabanalarga y en el folio de matrícula inmobiliaria señalado para cada uno de éstos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación de éste acto.

ARTICULO OCTAVO - GASTOS. Los derechos de registro que puedan llegar a causarse con la inscripción de la presente resolución serán asumidos por el Municipio de San Cristóbal. ✓

ARTÍCULO NOVENO - PUBLICACIÓN. La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Municipio de San Cristóbal. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procederá recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

10 SEP 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN FERNANDO MUSTAFA DURÁN
Gerente Fondo Adaptación

Elaboró: Diana Marcela Fino M - Contrato 185 de 2015 ✓
Revisó: Claudia P. Cordero - Contrato 185 de 2015 ✓
Revisó: Claudia Molina Gonzalez- Contratista Canal del Dique ✓
Revisó: Mauricio Gallego - Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique ✓

Aprobó: Augusto E. Herrera Olmos - Asesor I - Equipo de Trabajo Gestión Contractual ✓
Aprobó: Neifys Isabel Araujo - Secretaria General ✓
Aprobó: Gustavo Escobar- Asesor II, Subgerencia de Estructuración ✓